



ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO: FALTA DE CADUCIDAD AUTOMÁTICA.

La presente Resolución vuelve a resolver, con la esperanza de zanjar el tema definitivamente, sobre la negativa a cancelar por caducidad una anotación preventiva de embargo, que fue prorrogada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1/2000. La problemática se producía especialmente en las situaciones de derecho transitorio pues el Reglamento Hipotecario en el Art. 199, párrafo segundo, suponía la prórroga indefinida de estas anotaciones preventivas judiciales hasta que se dictara resolución firme en el proceso en que se hubieran adoptado, de manera que no caducaban por transcurrir el plazo de cuatro años. Posteriormente, la nueva redacción

del Art. 86 de la LH incorporó una innovación en
este punto: la posibilidad de solicitar, no una
única prórroga, sino sucesivas prórrogas. En este
sentido para evitar la caducidad se hace necesario
solicitar sucesivas prórrogas de todas las
anotaciones preventivas, incluidas las judiciales,
sin que pueda entenderse que éstas una vez
prorrogada
...